

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 05 de mayo de 2023.

VISTOS: El Informe N° 300-2023-DIRESA-HRM/05 emitido el 28 de abril de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Gestión de la Calidad, el Informe N° 138-2023-DIRESA-HRM/13 emitido el 21 de abril de 2023 por la Jefatura del Departamento de Gineco-Obstetricia, los Informes N°s 068 y 067-2023-DRSM/HRM-DGO/SO-MMAR de la Coordinadora de personal Obstetra, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. De igual forma, el artículo 9° del texto constitucional precisa que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En consecuencia, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo el numeral XIV indica que la información en salud es de interés público;

Que, el artículo 25 del mismo cuerpo normativo, establece que, toda información relativa al acto médico que se realiza, tiene carácter de reservado, exceptuándose en los siguientes casos: (...) d) Cuando fuere proporcionada a familiares o allegados del paciente con el propósito de beneficiarlo, siempre que este no lo prohíba expresamente;

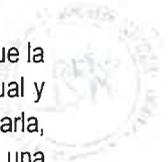
Que, mediante la Ley N° 29414, se establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, modificando los artículos 15°, 23°, 29° y el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud;

Que, a través de Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, se aprueba el documento técnico: "Sistema de Gestión de la Calidad en Salud", el que tiene como finalidad contribuir a fortalecer los procesos de mejora continua de la calidad en salud de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo;

Que, con Informe N° 138-2023-DIRESA-HRM/13 de fecha 21 de abril de 2023, la Jefatura del Departamento de Gineco-Obstetricia, en merito a los Informes N°s 068 y 067-2023-DRSM/HRM-DGO/SO-MMAR de la Coordinadora de personal Obstetra, solicita ante la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, la aprobación de los Horarios de visitas a pacientes hospitalizados – (de 14:30 a 17:00 hrs) y Horario de información al usuario y familiares del paciente hospitalizado – (de 15:00 a 16:00 hrs), mediante acto resolutivo;

Que, con Informe N° 0300-2023-DIRESA-HRM/05 de fecha 28 de abril de 2023, la Unidad de Gestión de Calidad, otorga el visto bueno a los horarios presentados por el Departamento de Gineco-Obstetricia, por lo que solicita su atención y aprobación mediante acto resolutivo correspondiente; motivo por el cual, a través de proveído de fecha de recepción 02 de mayo de 2023, la Dirección Ejecutiva, solicita a la Oficina de Asesoría Legal, la atención correspondiente;

Contando con el visto bueno del Departamento de Gineco-Obstetricia, de la Unidad de Gestión de la Calidad, y con el proveído de Dirección Ejecutiva.





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 05 de mayo de 2023.

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR los **HORARIOS** para el Departamento de Gineco - Obstetricia del Hospital Regional de Moquegua, conforme al siguiente detalle:

Horario de visitas a pacientes hospitalizados	:	De 14:30 a 17:00 horas
Horario de información al usuario y familiares del paciente hospitalizado	:	De 15:00 a 16:00 horas

Artículo 2°.- ENCARGAR al **Departamento de Gineco – Obstetricia**, las acciones que correspondan para el cumplimiento del horario aprobado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3 .- ENCARGAR al **Área de Comunicaciones y Unidad de Personal**, la difusión de los horarios aprobados mediante la presente resolución, ante los usuarios internos y externos del Hospital Regional de Moquegua.

Artículo 4°.- REMÍTASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
Jaw
M.E. JUDYTH EDITH MAMANI PILCO
C.M.P. 53129 D.N.E. 043740
DIRECTORA EJECUTIVA

IEMP/DIRECCIÓN
JLRV/AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) D. GINECO-OBSTETRICIA
(01) U.G.C
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 10 de mayo de 2023.

VISTOS: Informe N°054-2023-DIRESA-HRM/08 emitido el 28 de abril del 2023 por la Jefatura de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación del Hospital Regional de Moquegua, Memorandum N° 422-2023-GRM-DIRESA/DR-DEGDRH-UFDRH emitido el 17 de abril de 2023 por el Director Regional de la Dirección Regional de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo XV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud; así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud;

Que, mediante el artículo primero del Decreto Supremo N° 021-2005-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 028-2016-SA, norma que aprobó la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, dispone que el Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES) es la instancia de articulación entre las instituciones formadoras de profesionales de la salud, las sedes docentes y sus ámbitos geográficos-sanitarios, en el marco de las políticas y planes de los Sectores Salud y educación. Estas funciones se desarrollan con pleno respeto a la autonomía universitaria. Lo dispuesto en la presente norma es referencial para las demás instituciones públicas y privadas que conforman el Sector Salud;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-2016-SA, señala que el Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud está organizado de la siguiente manera: a) El Comité Nacional de Pregrado en Salud; b) Los Comités Regionales de Pregrado de Salud; c) La Secretaría Ejecutiva; y d) Los Subcomités de Sede Docente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, de fecha 28 de junio de 2006, se dispuso la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud, en el marco del Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES);

Que, el artículo 17° del Reglamento anteriormente mencionado, señala que en el caso de ser Sede Docente Base, el Subcomité estará conformado por: a) El Director de la Sede Docente o de la Red correspondiente, o su alterno quien preside el subcomité y tiene voto dirimente; b) Dos representantes de la institución formadora; c) Dos representantes de la Sede Docente o Red correspondiente; asimismo, en caso de ser Sede Docente para más de una universidad, estará conformado por: a) El Director de la Sede Docente o de la Red correspondiente, o su alterno quien preside el subcomité y tiene voto dirimente; b) Tres representantes de las instituciones formadoras, teniendo en consideración que la mayoría de representantes debe corresponder a la universidad pública; c) Tres representantes de la Sede Docente o Red correspondiente;

Que, asimismo, conforme lo dispone el artículo 18° de la Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Comité Nacional de Pregrado en Salud, dispone las funciones del Subcomité de la Sede Docente la programación, supervisión y evaluación de las actividades conjuntas a desarrollarse;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 1402-2022-DRSM-UEHRM/DE emitida con fecha 15 de noviembre de 2022, se resuelve la conformación y designación de los miembros del Sub-Comité de Pregrado en Salud de la Sede Docente del Hospital Regional de Moquegua;

Que, mediante Memorandum N° 422-2023-GRM-DIRESA/DR-DEGDRH-UFDRH emitido el 17 de abril de 2023 por el Director Regional de la Dirección Regional de Salud, por el cual remite la Hoja de Ruta para la implementación de las directivas aprobadas por el CONAPRES (RCN N° 004-2022-CONAPRES "Directiva para la evaluación y autorización de instituciones prestadoras de servicios de salud como sedes docentes" y RCN N° 003-2022-CONAPRES "Directiva para la determinación del número de campos de formación en las sedes docentes");

Que, mediante el Informe N°054-2023-DIRESA-HRM/08 emitido el 28 de abril del 2023, la Jefatura de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación solicita que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral se apruebe la conformación de Sub Comité de Sede Docente (Pre Grado de Salud) del Hospital Regional de Moquegua;

Que, por los motivos antes expuestos resulta procedente emitir el acto resolutorio respectivo; por lo que en atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8°



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 10 de mayo de 2023.

del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N°007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONFORMAR el SUB COMITÉ DE SEDE DOCENTE (PREGRADO DE SALUD) de la Unidad Ejecutora 402, Hospital Regional de Moquegua, el cual estará integrado por los siguientes responsables:

PRESIDENTE

- M.E. IDANIA EDITH MAMANI PILCO

REPRESENTANTES DE UNIVERSIDADES

- M.E. YURY MIGUEL MARTINEZ RODRÍGUEZ
- C.D. ARNOLD FERMÍN PINTO HUAMÁN
- LIC. ENF. YULIANA FLORES MEDINA

REPRESENTANTES DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

- M.E ROSA MARIA RAMO SAIRA
- C.D. CESAR CASTRO OTAZU
- LIC. ENF. ROXANA VALDIVIA BASURCO

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga o sea contraria a la presente Resolución Ejecutiva Directoral N° 1402-2022-DRSM-UEHRM/DE emitida con fecha 15 de noviembre de 2022.

Artículo 3°.- REMÍTASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

[Firma]
M.E. IDANIA EDITH MAMANI PILCO
C.I.P. 53129 R.N.E. 043740
DIRECTORA EJECUTIVA

IEMP/DIRECCIÓN
JLRV/AL
ADMINISTRACIÓN
U. APOYO A LA DOCENCIA
U. PERSONAL
MIEMBROS DEL COMITÉ (07)
LEGAJO (07)
ESTADÍSTICA
INFORMÁTICA
ARCHIVO